

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL TOLIMA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ
IBAGUÉ, TOLIMA
j01cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2614248

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ



Ibagué - Tolima, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022).

REF: PROCESO VERBAL - SERVIDUMBRE
DEMANDANTE: ASOCIACIÓN DE VIVIENDA POPULAR LA VICENTINA.
DEMANDADO: INVERSIONES LOPEZ ESTRADA LTDA.
RADICADO: 73001-40-03-001-2022-00011-00

Una vez entra al Despacho el proceso de la referencia, y, teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se encontró que la parte demandante se pronunció dentro del término otorgado por el Juzgado, para subsanar los yerros encontrados en la demanda de la referencia.

Así pues, es pertinente tener en cuenta que el artículo 25 del Código General del Proceso indica con respecto a la cuantía:

“(...)

Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150smlmv).

(...)

El salario mínimo legal mensual a que se refiere este artículo, será e vigente al momento de la presentación de la demanda.

(...)”

De este modo, se tiene que para la presente anualidad, teniendo en cuenta el Decreto 1724 del 15 de diciembre de 2021 por el cual se fijó el salario mínimo mensual legal en *un millón de pesos* (\$1.000.000), son procesos de

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL TOLIMA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ
IBAGUÉ, TOLIMA
[J01cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Teléfono 2614248

menor cuantía los que ostenten su cuantía desde *cuarenta millones de pesos* (\$40.000.000) hasta *ciento cincuenta millones de pesos* (\$150.000.000).

De otro lado, en cuanto a lo establecido por el artículo 26 del C.G.P., se determina lo siguiente:

“Art. 26 Determinación de la cuantía.

(...)

7. En los procesos de servidumbres, por el avalúo catastral del predio sirviente.

(...)” (Negrilla y subrayado del Juzgado)

De este modo, examinado el escrito de subsanación y sus anexos, se advierte que el avalúo actualizado para el año 2022, indica que el valor del bien inmueble determinado como predio sirviente, se estima en CIENTO SESENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS DOCE MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS (\$166.412.980) M/CTE.

Dado lo anterior, denota el Juzgado que la cuantía del presente proceso de servidumbre, en virtud del artículo 26 antes descrito, correspondería a \$166.412.980, y por lo tanto no es *“inferior a 150 SMMLV”*, como lo describió el demandante en el escrito genitor.

De esta manera, encuentra este Juzgado que el proceso debe ser considerado como de mayor cuantía, razón por la que, al tenor de lo dispuesto en el artículo 20 numeral 1º del C.G.P., la competencia para conocer de este proceso está radicada en los Juzgados Civiles del Circuito de la ciudad, lo que conlleva a este Despacho a rechazar la demanda por falta de competencia y en consecuencia, remitir el expediente a la oficina judicial de Ibagué, a efecto de que sea repartido entre los Juzgados civiles del circuito de esta ciudad, por los motivos considerados con antelación.

Por lo anterior el Juzgado Resuelve:

1.- **RECHAZAR** la presente demanda de servidumbre, de mayor cuantía, adelantada por ASOCIACIÓN DE VIVIENDA POPULAR LA VICENTINA, contra

**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL TOLIMA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ
IBAGUÉ, TOLIMA
[J01cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Teléfono 2614248**

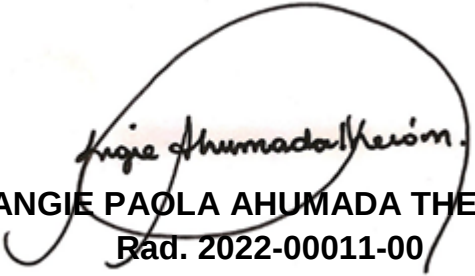
INVERSIONES LOPEZ ESTRADA LTDA., por falta de competencia en razón al factor cuantía.

2.- **ORDENAR** el envío del expediente a la oficina judicial de Ibagué – Reparto, a efectos de que se reparta entre los Juzgados Civiles del Circuito de la ciudad de Ibagué.

3.- Déjense las constancias de rigor en los libros radicadores de este despacho y en el sistema Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,


ANGIE PAOLA AHUMADA THERÁN
Rad. 2022-00011-00